



## **Universidad de Valladolid**

### **REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS**

*(Aprobado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión de 12 de diciembre de 2007 y  
modificado en sesión de 27 de julio de 2010)*

#### **ÍNDICE**

##### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Artículo 3. Miembros.

Artículo 4. Sede.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

##### **CAPÍTULO I: Del Consejo de Departamento**

Artículo 6. Naturaleza.

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Composición del Pleno.

Artículo 9. Sesiones del Pleno.

Artículo 10. Competencias del Pleno.

Artículo 11. Comisiones específicas y temáticas.

Artículo 12. Composición de las Comisiones

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 14. Competencias de las Comisiones específicas y temáticas

Artículo 15. Creación y composición de la Comisión Permanente

Artículo 16. Competencias de la Comisión Permanente

Artículo 17. Funcionamiento de la Comisión Permanente

##### **Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento**

Artículo 18. Convocatoria de las sesiones.

Artículo 19. Orden del día.

Artículo 20. Constitución del Consejo de Departamento.

Artículo 21. Debates.

Artículo 22. Decisiones.

Artículo 23. Votaciones y adopción de acuerdos y recomendaciones.

Artículo 24. Actas de las sesiones.

Artículo 25. Archivo de actas.

##### **CAPÍTULO II. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES**

Artículo 26. Creación de las Secciones Departamentales.

Artículo 27. Composición de las Secciones Departamentales.

Artículo 28. Competencias de las Secciones Departamentales.

Artículo 29. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

##### **CAPÍTULO III. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO**

Artículo 30. Naturaleza y mandato.

Artículo 31. Competencias.

Artículo 32. Secretario de Departamento.

##### **TÍTULO III.. NORMAS ELECTORALES.**

##### **CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE DEPARTAMENTO.**

Artículo 33. Composición.

Artículo 34. Funciones.

Artículo 35. Recursos y reclamaciones.

##### **CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**



## **Universidad de Valladolid**

*Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral.*

Artículo 36. Cuerpos electorales.

Artículo 37. Aprobación del calendario electoral.

Artículo 38. Censos electorales.

Artículo 39. Calendario de elecciones.

Artículo 40. Mesas electorales.

*Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral.*

Artículo 41. Votación.

Artículo 42. Voto.

Artículo 43. Escrutinio.

Artículo 44. Proclamación de resultados.

Artículo 45. Constitución del Consejo de Departamento.

### **CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO.**

Artículo 46. Sesión de investidura.

Artículo 47. Requisitos de los candidatos.

Artículo 48. Elección.

Artículo 49. Proclamación de resultados.

Artículo 50. Nombramiento del Secretario.

Artículo 51. Cese.

Artículo 52. Moción de censura.

### **TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO.**

Artículo 53. Propuesta de reforma.

Artículo 54. Debate de la propuesta de reforma.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Primera. Integración del Reglamento Interno.

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación.

Tercera. Términos y plazos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera. Mandato del Consejo de Departamento.

Segunda. Mandato del Director de Departamento.

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Segunda. Entrada en vigor.



**TÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Naturaleza.**

El Departamento de Organización de Empresas y Comercialización e Investigación de Mercados es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Organización de Empresas y Comercialización e Investigación de Mercados en varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, así como de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

**Artículo 2. Competencias y funciones.**

Son competencias y funciones del Departamento las siguientes:

- a) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en el área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Valladolid y la organización y coordinación de los Centros donde la imparta.
- b) Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- c) Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.
- d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- e) Autorizar los contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- i) Organizar y desarrollar los estudios de Tercer Ciclo, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
- j) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- k) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- l) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- m) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.



## **Universidad de Valladolid**

- n) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- o) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
- p) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- q) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

### **Artículo 3. Miembros.**

1. Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la Universidad de Valladolid, funcionario y contratado adscrito al mismo, los becarios de investigación, los estudiantes de los programas oficiales de doctorado vinculados al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

2. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa que regule su uso.

### **Artículo 4. Sede.**

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubica en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Valladolid. Por acuerdo del Consejo de Departamento se podrá cambiar la ubicación de la sede.

## **TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO**

### **Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.**

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

### **CAPÍTULO I: Del Consejo de Departamento**

### **Artículo 6. Naturaleza.**

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

### **Sección 1ª De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento**

### **Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento.**

Son órganos del Consejo de Departamento:



## Universidad de Valladolid

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones contempladas en el presente Reglamento Interno y las que puedan crearse, en un futuro, en el Consejo de Departamento.

### Artículo 8. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:
  - a) Un 60% corresponderá al personal docente e investigador adscrito al Departamento: lo formarán, como miembros natos, todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y los contratados a tiempo completo, y, como miembros electos, una representación, hasta un máximo del 10% del número resultante de miembros natos, del personal docente e investigador no-doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación.
  - b) Un 30% de miembros electos corresponderá a una representación de los estudiantes a quienes imparte docencia el Departamento.
  - c) Un 10% de miembros electos corresponderá a una representación del personal de administración y servicios que se encuentre adscrito al Departamento.
2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo del Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización. En el caso de los alumnos, se procurará que exista un mínimo de representación por cada titulación impartida por el Departamento.
3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador no-doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación, el número total de doctores y no doctores en sus diferentes categorías, miembros del Consejo de Departamento, constituirán el sesenta por ciento al que se hace referencia en la letra a) del apartado 1 del presente artículo.
4. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no-doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación adscritos al Departamento, y así sucesivamente.
5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.
6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.



## Universidad de Valladolid

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) En el caso concreto del Personal de Administración y Servicios, cuando se produzca una sustitución, la nueva persona que se incorpore al Departamento pasará automáticamente a formar parte del Pleno del Consejo, previa presentación de la correspondiente candidatura, y siempre que el número de miembros sea inferior al que le corresponde en virtud del artículo 8.1.c).
- d) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

### Artículo 9. Sesiones del Pleno.

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y, en sesión extraordinaria, cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo, una Sección o una de las áreas de conocimiento que integren el Departamento.

### Artículo 10. Competencias del Pleno.

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las competencias y funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento Interno sin perjuicio de las delegaciones que se efectúa en este Reglamento.

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento Interno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento.
- c) Aprobar Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución, garantizando la viabilidad económica de las distintas Secciones Departamentales y la parte correspondiente a los gastos de gestión.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales.
- h) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
- i) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente





## Universidad de Valladolid

e investigador no permanente correspondientes al Departamento.

- j) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- k) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado adscrito al Departamento.
- l) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- m) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- n) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- o) Informar la creación o supresión de Centros en los que el Departamento tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- p) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación sobre los que el Departamento tenga competencias.
- q) Aprobar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento aprobado a tales efectos por el Consejo de Gobierno, así como elevar la propuesta correspondiente al Vicerrector de Profesorado y Relaciones con el Personal de Administración y Servicios.
- r) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento.
- s) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.
- t) Capacidad para fijar la Sede Administrativa del Departamento
- u) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

2. El Pleno del Consejo de Departamento delega en los correspondientes Consejos de Sección, las competencias que se recogen en el presente Reglamento Interno.

3. El Pleno del Consejo de Departamento delega en la Comisión Permanente las competencias recogidas en el presente Reglamento Interno, al amparo de lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Asimismo, delega en las Comisiones que se establecen en este Reglamento Interno aquellas competencias que sean propias de su respectivo ámbito de actuación.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar, en todo momento, la delegación efectuada a favor de los Consejos de Sección, de la Comisión Permanente o de las restantes Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los exigidos para otorgarla. A estos efectos, las delegaciones de competencias efectuadas por el Consejo de Departamento en este Reglamento Interno podrán ser revocadas en cualquier momento por acuerdo de dicho Consejo, respetando el quórum exigido en su momento para su delegación, resultando efectivas una vez publicadas en el tablón oficial de anuncios del



## Universidad de Valladolid

Departamento.

6. Transcurrido el término de la delegación, o en su caso, revocada ésta, los Consejos de Sección, la Comisión Permanente y las restantes comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

### Artículo 11. Comisiones específicas y temáticas.

1. Se crearán las Comisiones específicas y temáticas del Consejo de Departamento que, en principio, serán las siguientes:

- a) La Comisión de Doctorado y Postgrado
- b) La Comisión de Becas
- c) La Comisión Económica
- d) La Comisión de Ordenación Académica y de Profesorado

2. El Pleno del Consejo decidirá, en su caso, la creación de cuantas comisiones estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de éstas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones podrán recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones que le hayan sido encomendadas.

### Artículo 12. Composición de las Comisiones

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. La composición de las Comisiones referidas en el Artículo 11.1 el presente Reglamento será la que se estipula en el artículo 62.2 y la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos de la Universidad de Valladolid. Por tanto su composición será de al menos de cinco miembros, siendo el 60% correspondiente al PDI, el 30% para representantes de Estudiantes y el 10% para representantes del PAS. Este 60% quedará fijado por el Presidente y Secretario de cada Comisión y un representante PDI de cada Sección. Los representantes de alumnos en la Comisión de Doctorado y Postgrado no podrán ser alumnos de grado.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros a propuesta, en su caso, de cada Sección Departamental.

4. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos, el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada, o éstos pierdan la condición que les hizo ser miembros de dicha Comisión. En el primero de los casos sus miembros se mantendrán en funciones hasta que se proceda a la renovación de las distintas Comisiones.

5. Todos los miembros titulares de las distintas comisiones, excepto el Director y el Secretario, dispondrán de un suplente, fijo y designado previamente, que les sustituirá cuando los primeros





## Universidad de Valladolid

no puedan asistir a las reuniones que se convoquen. En todo caso, los suplentes también deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Departamento.

### Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días. Podrán utilizarse medios telemáticos para la convocatoria de las distintas Comisiones cuando así haya sido designado por el interesado, arbitrando los mecanismos adecuados para garantizar la información a todos sus miembros.

2. Dichas Comisiones redactarán sus informes, decisiones, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento para su conocimiento. Para la celebración de las reuniones de las distintas Comisiones se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera mayoría absoluta de sus miembros y, para la segunda, la presencia de, al menos, un tercio de los mismos. En ambas convocatorias deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

### Artículo 14. Competencias de las Comisiones específicas y temáticas

1. Son competencias de la Comisión de Doctorado y Postgrado, al menos, las siguientes
  - a) Por delegación del Consejo de Departamento: coordinar la investigación y las actividades del doctorado
  - b) Proponer al Consejo de Departamento, los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento
  - c) Emitir los informes preceptivos al efecto
  - d) Por delegación del Consejo de Departamento: aprobar la admisión de proyectos de tesis doctorales
  - e) Para un mejor desarrollo de sus competencias la Comisión de Doctorado y Postgrado podrá crear tantas subcomisiones como Programas de Doctorado y Postgrados imparta el Departamento:-
2. Son competencias de la Comisión de Becas estudiar y valorar las memorias de los proyectos presentados por los distintos candidatos, emitir cuantos informes sean requeridos sobre los becarios y elevar, en su caso, la correspondiente propuesta al órgano competente.
3. Son competencias de la Comisión Económica:
  - a) Por delegación del Consejo de Departamento: aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
  - b) Fijar los porcentajes que otras actividades de los profesores puedan corresponder al Departamento y la distribución de cualesquiera otros fondos, respetando la independencia económica de las Secciones. Cuando se trate de contratos y convenios de investigación habrá de tenerse en cuenta en todo caso la regulación actualmente en vigor acerca de esta materia.
  - c) Conocer la relación de actividades de los profesores, al amparo del artículo 83 de la LOU.
  - d) Velar por el patrimonio del Departamento y mantener actualizado el inventario de sus bienes.



## Universidad de Valladolid

4. Son competencias de la Comisión de Ordenación Académica y de Profesorado:
  - a) Informar sobre permisos de profesores, estancias en el extranjero etc., o en su caso ser informado por el Director del Departamento.
  - b) Someter al Consejo de Departamento para su aprobación los informes a emitir con motivo de las modificaciones de planes de estudios en los que tiene responsabilidades el Departamento, así como contestar a los informes que de otros planes soliciten las autoridades académicas.
  - c) Elevar informes y propuestas al Consejo de Departamento o Comisión Permanente, sobre actividades docentes no regladas, en que participe el Departamento. Conocer e informar en su caso, de la participación de profesores del Departamento en actividades docentes de universidades españolas o de otras instituciones.
  - d) Por delegación del Consejo de Departamento: aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
  - e) Todas aquellas no atribuidas a la Comisión Permanente, que afecte al orden académico o al régimen y funciones del profesorado.
  - f) Proponer al Consejo de Departamento: coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
  - g) Establecer las necesidades de profesorado, de acuerdo con la programación docente prevista y remitir el informe correspondiente al Consejo de Departamento.
  - h) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador no permanente correspondientes al Departamento. Todo ello para su ratificación o aprobación del Consejo de Departamento.

### Artículo 15. Creación y composición de la Comisión Permanente

1. Se creará una Comisión Permanente del Departamento. Estará presidida por el Director del Departamento y actuará como Secretario el del Departamento.
2. Su composición será la que se estipula en el artículo 62.2 y la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos de la Universidad de Valladolid. Por tanto su composición al menos será de 7 miembros, siendo el 60% correspondiente al PDI, el 30% para representantes de Estudiantes y el 10% para representantes del PAS. Este 60% quedará fijado por el Presidente y Secretario y un representante PDI de cada Sección.
3. Todos los miembros titulares de la Comisión Permanente, excepto el Director y el Secretario, dispondrán de un suplente, fijo y designado previamente, que les sustituirá cuando los primeros no puedan asistir a las reuniones que se convoquen. En todo caso, los suplentes también deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Departamento.

### Artículo 16. Competencias de la Comisión Permanente

1. Por delegación del Consejo de Departamento
  - a) Conocer y aprobar en su caso, la Coordinación de las actividades docentes e investigadoras
  - b) Ratificar los informes emitidos por la Comisión de Ordenación Académica y de Profesorado sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente y personal investigador no permanente correspondientes al Departamento.



## Universidad de Valladolid

- c) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
  - d) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
  - e) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento, con cargo a fondos propios del mismo.
  - f) Aprobar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
2. De forma expresa, le corresponden las siguientes competencias:
- a) Proponer al Consejo de Departamento la creación de las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento y la cancelación de aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
  - b) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación de Departamento, que deberá ser ratificada por el Consejo de Departamento.
3. Con independencia de las delegaciones contenidas en el presente Reglamento, contestará e informará sobre todas aquellos asuntos que el Departamento deba cumplimentar en periodos iguales o inferiores a un mes natural.

### Artículo 17. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá cuando sea convocada en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, la Comisión Permanente se reunirá cuando el Director del Departamento lo estime oportuno o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen la comisión o a instancia de una Sección Departamental. Para el funcionamiento de la Comisión Permanente se exigirán los requerimientos recogidos en el presente Reglamento Interno.
2. Para la constitución de la Comisión Permanente, el desarrollo de los debates, las decisiones, el sistema de votaciones y la adopción de acuerdos, se exigirán los requerimientos que se recogen en este Reglamento Interno.
3. Los acuerdos aprobados por la Comisión Permanente se recogerán en un acta, que deberá contener la información requerida en este Reglamento Interno, y se darán a conocer a todos los miembros del Departamento a través de los mecanismos habituales de comunicación, debiéndose informar en el Consejo de Departamento.
4. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Archivo de Actas de la Comisión Permanente” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Departamento. Sólo darán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en la Comisión Permanente, expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.



## Universidad de Valladolid

### Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

#### Artículo 18. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo.

2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo solicite por escrito, incluyendo los puntos que se desean debatir en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo, a instancia de una Sección Departamental, o de al menos el 50% de los profesores vinculados a un área de conocimiento, o de una de las Comisiones integradas en el Departamento. En cualquiera de estos casos la convocatoria habrá de hacerse en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación, garantizando que ésta llegue a todos los interesados. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. El Departamento podrá utilizar medios telemáticos para la convocatoria del Consejo de Departamento o de las distintas Comisiones que lo integran, arbitrando los mecanismos adecuados para garantizar la información a todos sus miembros cuando así haya sido designado por el interesado.

5. En la comunicación de la convocatoria deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Departamento dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos a tratar.

6. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones, de modo habitual en período y horas lectivos. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Consejo de Departamento, excepcionalmente, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos.

#### Artículo 19. Orden del día.

1. En el orden del día deberán figurar, necesariamente, los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, asuntos a tratar y “*ruegos y preguntas*”, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



## Universidad de Valladolid

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

### **Artículo 20. Constitución del Consejo de Departamento.**

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no conste de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de ellos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, se procederá a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento, en un plazo máximo de una semana.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También podrá proponer al Consejo de Departamento la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualesquiera otras cuestiones que se le encomienden en el presente Reglamento Interno. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produjese un nuevo empate, el Director de Departamento decidirá con su voto de calidad.

### **Artículo 21. Debates.**

1. El Director de Departamento dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, velando en todo momento el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, podrá determinar la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento Interno.
- b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros, o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
- c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.



## Universidad de Valladolid

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
6. En cualquier momento de la discusión todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo, debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.
7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.
8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
9. En el supuesto de que la duración del Consejo de Departamento se exceda de cinco horas, el Director del Departamento suspenderá la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

### Artículo 22. Decisiones.

Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en los tabloneros oficiales del Departamento en un plazo máximo de siete días hábiles.

### Artículo 23. Votaciones y adopción de acuerdos y recomendaciones.

1. Los acuerdos y las recomendaciones se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.
2. La adopción de acuerdos y recomendaciones podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
  - a) Por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición al mismo.
  - b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “sí”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.
  - c) Por votación secreta, mediante papeletas. Se seguirá este procedimiento cuando el Director de Departamento lo decida o lo solicite algún miembro del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.
3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se repitiese el empate, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.





## Universidad de Valladolid

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas, de palabra o por escrito, que serán debatidas en "*ruegos y preguntas*", siempre que no se refieran a puntos del orden del día, si bien en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre las mismas. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.
5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.
6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento Interno.

### Artículo 24. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario de Departamento. En el caso de inasistencia de este último, el Director de Departamento designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.
2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:
  - a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
  - b) Nombres y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
  - c) Puntos del orden del día tratados y no tratados.
  - d) Acuerdos y recomendaciones tomadas, especificando si fueron adoptadas por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.
3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de las deliberaciones en el que se recojan las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros del Consejo de Departamento, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo señalado por el Director de Departamento, el texto que se corresponda fielmente con ella.
4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo. A efectos de su aprobación, a la convocatoria ordinaria de cada Consejo de Departamento se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.



## Universidad de Valladolid

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario, que podrá usarlos con la única finalidad de la elaboración de las actas.

### Artículo 25. Archivo de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “*Archivo de Actas del Consejo de Departamento*” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Departamento. Se mantendrán actualizadas, en un archivo electrónico, las actas para la revisión por cualquier miembro del Departamento que lo solicite al Secretario.

2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en el Consejo de Departamento expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.

## CAPÍTULO II. De las Secciones Departamentales

### Artículo 26. Creación de las Secciones Departamentales.

El Departamento de Organización de Empresas y Comercialización e Investigación de Mercados se organizará, inicialmente, en las Secciones Departamentales siguientes:

- Sección Departamental de la Escuela de Ingenierías Industriales de Valladolid
- Sección Departamental de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Valladolid
- Sección Departamental de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Valladolid, área de Organización de Empresas
- Sección Departamental de la Facultad de Ciencias. Económicas y Empresariales de Valladolid, área de Comercialización e Investigación de Mercados
- Sección Departamental de la E.T.S. de Ingeniería Informática de Valladolid.
- Sección Departamental para el Campus de Segovia
- Sección Departamental para el Campus de Soria
- Sección Departamental para el Campus de Palencia.

### Artículo 27. Composición de las Secciones Departamentales.

1. Cada Sección Departamental estará integrada por todos los profesores, becarios de investigación y alumnos de una o varias de sus áreas de conocimiento o del mismo Centro o del mismo Campus.

2. Cada Sección Departamental dispondrá de un Coordinador y un Consejo de Sección.

3. El Consejo de Sección estará integrado por:

- a) Todos los profesores de la Sección y alumnos que sean miembros del Consejo de Departamento y estén adscritos a dicha Sección.
- b) Los miembros del personal de administración y servicios que pertenezcan al Consejo de Departamento y estén adscritos al Centro en el que la Sección tenga su sede. En aquellos casos en los que no se cumpla este último requisito, y a instancia del personal de administración y servicios perteneciente al Consejo de Departamento, podrá asistir con



## Universidad de Valladolid

voz, pero sin voto, la persona que se encuentre adscrita a los servicios de apoyo departamental en el Centro en el que se ubique la Sección.

### Artículo 28. Competencias de las Secciones Departamentales.

Son competencias de las Secciones Departamentales:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Coordinador.
- b) Por delegación del Consejo de Departamento: coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación en el ámbito competencial propio de la Sección.
- c) Representar a la Sección en todos aquellos asuntos que son competencia de la Junta de los Centros que corresponden a la Sección..
- d) Por delegación del Consejo de Departamento: realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias cuya responsabilidad corresponda a la Sección Departamental, de acuerdo con los criterios de asignación. A tal fin presentarán el Programa de Ordenación Docente por titulaciones y áreas de su responsabilidad.
- e) Proponer al Consejo de Departamento formas específicas de coordinación entre varias Secciones Departamentales para su mejor coordinación y funcionamiento.
- f) Por delegación del Consejo de Departamento: decidir y controlar la ejecución de los fondos asignados por el Departamento a la Sección.
- g) Emitir informe al Director del Departamento sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación, y nombramiento de personal docente no permanente que afecte a la Sección.
- h) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento de la Sección.
- i) Por delegación del Consejo de Departamento: elevar al Consejo de Departamento o Comisión delegada cuanta información este solicite para conocer sus necesidades y cursar o ejecutar los acuerdos correspondientes.
- j) Proponer los tribunales de adjudicación de plazas en los concursos que competan a la Sección Departamental.
- k) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación, incluido el presente Reglamento Interno.

### Artículo 29. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Las Secciones Departamentales dispondrán del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto (Art. 22.2.a y 22.2.b de los Estatutos de la UVA).

2. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por el Coordinador de la Sección cuando éste lo considere oportuno o a petición, como mínimo, de una tercera parte de sus miembros, con una antelación mínima de dos días.

3. Los Coordinadores de Sección transmitirán por escrito a la Dirección del Departamento, a través de su Secretaría, los acuerdos adoptados en los correspondientes Consejos de Sección.

4. El coordinador de la Sección podrá, por delegación del Director del Departamento, firmar resoluciones y actos administrativos que afecten a su Sección. En todo caso la delegación de firma habrá de ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 16 del LRJ-PAC.



## Universidad de Valladolid

### CAPÍTULO III: Del Director de Departamento

#### Artículo 30. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.
3. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

#### Artículo 31. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones del Consejo de Departamento de las que forme parte, así como ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar voto de calidad en caso de empate, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento de entre sus miembros.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo o que sean inherentes a la condición de Director de Departamento.
- h) Interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión.
- i) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.

#### Artículo 32. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.
2. Son competencias del Secretario de Departamento:
  - a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente, y levantar actas de sus sesiones.
  - b) Cuidar de la formación y custodia de los *Libros de Actas*, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
  - c) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
  - d) Aquéllas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario.



**TÍTULO III.  
NORMAS ELECTORALES**

**CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento**

**Artículo 33. Composición.**

1. El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Departamento o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Departamento:

- a) Personal docente e investigador funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no-doctor y contratado a tiempo completo.
- b) Personal docente e investigador no-doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación.
- c) Estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- d) Estudiantes de tercer ciclo.
- e) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

**Artículo 34. Funciones.**

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
- e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.



## Universidad de Valladolid

- g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
- h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

### Artículo 35. Recursos y reclamaciones.

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

## CAPÍTULO II: De la Elección del Consejo de Departamento

### Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

#### Artículo 36. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no-doctor contratado a tiempo parcial (figuras de profesorado e investigadores contratados por la Universidad existentes en el Departamento) y de becarios de investigación.
- b) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la *Comisión Electoral*, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

#### Artículo 37. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.





## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 38. Censos electorales.**

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Departamento procederá, conforme a los Estatutos de la Universidad de Valladolid, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

### **Artículo 39. Calendario de elecciones.**

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. El personal docente e investigador no-doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.



## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 40. Mesas electorales.**

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no-doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de personal docente e investigador no-doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad y se ubicará donde decida la Comisión Electoral.
- c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

### **Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral**

#### **Artículo 41. Votación.**

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no-doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

#### **Artículo 42. Voto.**

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.



## **Universidad de Valladolid**

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

### **Artículo 43. Escrutinio.**

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

### **Artículo 44. Proclamación de resultados.**

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

### **Artículo 45. Constitución del Consejo de Departamento.**

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente así como sus Comisiones.

## **CAPÍTULO III: De la Elección del Director de Departamento**

### **Artículo 46. Sesión de investidura.**

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, o bien, vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de



## **Universidad de Valladolid**

Departamento en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director de Departamento en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

### **Artículo 47. Requisitos de los candidatos.**

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

### **Artículo 48. Elección.**

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de 45 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir,



## **Universidad de Valladolid**

resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

### **Artículo 49. Proclamación de resultados.**

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

### **Artículo 50. Nombramiento del Secretario.**

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

### **Artículo 51. Cese.**

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

### **Artículo 52. Moción de censura.**

El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.

1. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
2. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
3. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.



## Universidad de Valladolid

4. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en este Reglamento Interno.
5. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.
6. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
7. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato hasta transcurridos los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

### TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

#### **Artículo 53. Propuesta de reforma.**

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Departamento y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.
- 4.

#### **Artículo 54. Debate de la propuesta de reforma.**

El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.





## Universidad de Valladolid

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **Primera. Integración del Reglamento Interno.**

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

#### **Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación.**

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento Interno se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Tercera. Términos y plazos.**

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **Primera. Mandato del Consejo de Departamento.**

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

#### **Segunda. Mandato del Director de Departamento.**

El mandato del Director de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

#### **Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales.**

Hasta tanto entren en funcionamiento las Comisiones y Secciones Departamentales previstas en este Reglamento Interno, continuarán en vigor, con sus competencias, las Comisiones y Secciones Departamentales actualmente existentes.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán sin vigencia cualesquiera otras disposiciones normativas de igual o inferior rango que regulan el régimen interno de organización y funcionamiento de las áreas de conocimiento que constituyen el presente Departamento. En particular, quedan derogadas las Normas Provisionales Regulatoras del Funcionamiento del Departamento, aprobadas por el Consejo de Departamento en sesión celebrada el día 15 de Octubre de 2004, así como cualquier otro acuerdo normativo del Consejo de Departamento que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.



---

## Universidad de Valladolid

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.**

Corresponde al Consejo de Departamento adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

#### **Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Departamento, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.